

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncios.

Comisaría de Investigación y vigilancia.—Licencias de caza.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 32

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina, en el término municipal de Matanza Ayuntamiento de Valderrey, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Junio de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. León, 24 de Marzo de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Existiendo en esta Corporación una cuarta vacante de Auxiliar Administrativo, y de conformidad a lo preceptuado en las Bases publicadas para la provisión de otras tres plazas de esta clase, esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó:

1.º Acumular dicha plaza vacante a las anunciadas en la mencionada convocatoria; y

2.º Que no habiéndose presentado ningún aspirante, correspondiente al turno de excautivos, huérfanos o personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, la mencionada cuarta vacante sea provista entre aspirantes del turno libre, de conformidad a la legislación vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 24 de Marzo de 1941.—El Presidente, Enrique Iglesias.—El Secretario, José Peláez.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 27 de Febrero de 1941.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Comisaría de Investigación y Vigilancia

Relación de licencias de caza expedidas por el Gobierno civil de esta provincia durante el mes de Enero de 1941.

(Conclusión)

Francisco García Vega, Villamor de Orbigo.

Felipe Villadangos Vega, Villavente.

Quirino Alonso Fernández, La Utrera.

Gilberto Martínez Gaitero, Alcuetas.

Basilio Ponga García, id.

Luis Pacios Prieto, Mansilla de las Mulas.

Fernando Castañeda González,
Santa Cristina de Valmadrigal.
Matías Prieto García, Cubillas de
los Oteros.
Teodoro Castro Rodríguez, Relie-
gos.
Juan Alvarez García, Campona-
raya.
Teófilo Viejo Torices, Villamayor
del Condado.
Daniel Amigo Rodríguez, Mata-
villa.
Pedro Fernández, Torre de Santa
Marina.
Alfredo García Cascallana, Caca-
belos.
Gregorio Merino Barrientos, Nava
de los Oteros.
Rosalino Turrado del Río, San Fé-
lix de la Valderfa.
Secundino Olmo Díez, Villafalé.
Gervasio López Gómez, Santibáñez
de la Isla,
Melquiades González Gómez, Ba-
nuncias.
Manuel Díez Alvarez, Rioseco de
Tapia.
Dionisio Andrés Jiménez, Villa-
nueva de las Manzanas.
Valentín Pascual Díez, Villamol.
Matías Vega Vega, Nistal.
Angel Matilla Morán, Barrientos.
Oscar Fuertes García, Toral de los
Guzmanes.
Aurelio Fuertes Simón, San Justo
de la Vega.
Hermenegildo Ruano Martínez,
Valderas.
José Rodríguez López, Ponferrada.
Marcelino Martínez González, Al-
vires.
Florencio Majo Díez, Benavides.
Valentín Pérez González, La Ba-
ñeza.
Eugenio Guerra de Paz, León.
Manuel Prado Baro, Quintana de
Rueda.
José Franganillo Pozo, Villaman-
dos.
Ernesto Fernández López, Puente
Domingo Flórez.
José María Martínez González, Por-
queros de Cepeda.
Victoriano Abella Castellanos, San
Pelayo.
Timoteo Martínez Herrero, Vegue-
lina de Orbigo.
Vicente Fernández Honrado, San-
la Marina del Rey.
Teodoro Otero Alvarez, León.
Santiago Porto González, Naredo.
Eduardo del Valle Menéndez, Ma-
tallana,
Simón Fernández Fernández, La
Aldea del Puente.
Silverio González Calvo, Tombrío
de Abajo.
Matías González San Román, id.
Herminio Borrego Cadenas, Villa-
mandos.
Juan Manuel Viñuela Díez, Nava-
tejera.
Baldomero García González, Orzo-
naga.
Juan Geijo Cabezas, Manzanal.

Máximo Gil Encina, Villamol.
Hipólito Villafañe Rodríguez, Vi-
llamartin de Don Sancho.
Sabiniano Pastrana Santos, Matan-
za de los Oteros.
Graciano Paniagua Blanco, id.
Martín García Llamera, Campo-
sillo.
Silverio García García, Puente Do-
mingo Flórez.
Federico Santalla Santalla, San-
cedo.
Pedro García Vega, Villamor.
Zoilo Collante Martínez, Cistierna.
Jesús Centeno Fernández, Sarie-
gos.
Román García Alvarez, Guisate-
cha.
Adolfo González Torbado, Galle-
guillos de Campos.
Isaías González Torbado, id.
Benito Morala Casado, Fontanil.
Felipe Alvarez Cabero, Fresno del
Monte.
Esteban Fernández Fernández, Ar-
cahueja.
Aquilio González Alvarez, Ardón.
Francisco Gutiérrez de la Riba,
Ciguera.
Leoncio Prieto Rey, Valdevimbre.
Gaspar García Soto, Villa de Soto.
Nemesio Fidalgo Lorenzana, Ar-
dorcino.
Ovidio Llamazares Santa Marta,
Villarente.
Valeriano Martínez González, San-
tas Martas,
Pedro González Martínez, Cuevas.
Ildefonso Jiménez González, Villa-
nueva de las Manzanas.
Ceferino Touzón Nogales, Sotillo.
Restituto del Puerto Marqués, Ca-
bañas Raras.
Moisés Alvarez Alvarez, Villalobar.
Saturnino Martínez Alvarez, id.
Domingo Roldán Roldán, Prado-
rrey.
Rosendo Barrio Rebaque, Celada
de la Vega.
Avelino Gutiérrez Carrera, Fino-
lledo.
Ambrosio Gutiérrez Alonso, Onzo-
nilla.
Manuel Diñeiro Fernández, Dra-
gonte.
Teodoro Calvo Pérez, Finolledo.
Aurelio García García, Zacos.
Zacarías Alvarez Alonso, Villalo-
bar.
Martín Pellitero Gómez, Farballes.
Miguel de Campos Barrenios, Fá-
filas.
Manuel Cuesta Baquero, Valderas.
Eustaquio Arce Blanco, Matanza.
Alfredo Villar Fuertes, Bembibre.
Oscar Eernández Barrios, Caru-
cedo.
Justo de la Riba González, Pedrún
Juan José Díaz Alonso, Folgoso
de la Ribera.
Manuel García Fernández, Troba-
jo del Camino.
Laureano Menéndez García, León.
Epifanio Corral Sánchez, San Pe-
dro de Foncalada.

Narciso González Martine., Vega
de Infanzones.
Simeón Ramos Arias, Pobladura
de las Regueras.
Fulgencio Barrientos Valladares,
Carbajal de Rueda.
Emilio Rivera González, Torre.
Luis Alvarez Suárez, Urdiales.
Jerónimo García Vidal, Sotillo.
Federico Fernández Gago, Villa-
depalos.
Lucio Cartón de la Fuente, Pozue-
lo del Páramo.
José Alvarez Martínez, Vivero.
Gorgonio Pérez Fernández, San
Esteban de Nogales.
Indalecio Cazón Martínez, Villaor-
nate.
José Santos Pérez, Combarros.
Dalmiro Martínez Fernández, Vi-
ladepalos.
Pantaleón Llamazares Ferreras,
Santa Colomba de Curueño.
Pantaleón Gigango Gorgojo, Villa-
rrabines.
Gilberto de Godos Gutiérrez, Ga-
lleguillos de Campos.
Félix Gancedo Cubelos, Ponfe-
rerrada.
Bafael Fernández Ares, Villadepa-
los.
Valeriano Gutiérrez Martínez, Vi-
llanueva delCarnero.
Clodoaldo Martínez González, As-
torga.
Valentín Rodríguez Fernández, id.
José Rodríguez García, Toral de
los Vados.
Paulino Blanco López, Ponferrada
Nemesio Parra Martínez, id.
Mateo García Gutiérrez, Pedrún.
Luis Domínguez Lera, Calzada de
Coto.
Matías Robla Contreras, Trobajo
del Camino.
Ramiro Casado Casado, Vallejo.
Manuel Marqués López, Cabañas
Raras.
Pedro Seco Feo, id.
Froilán Suárez Alvarez, Villarro-
drigo de Ordás.
Higinio Alvarez Porras, Anllares
del Sil.
Julio Villa Pérez, Gordaliza del
Pino.
Angel Pedro Fernández Fernán-
dez, Boñar.
Victoriano Fernández Santos,
Quintanilla de los Oteros.
Marcelino Prieto Maraña, Villa-
moratiel.
Agrupino Santos de Prado Gordali-
za del Pino.
Pedro Turienzo Santamarta, Villa-
moratiel.
Tomás Fernández Rubio, Posada
de Omaña.
Adolfo Carbajo Colina, Santa Cris-
tina del Páramo.
León, 10 de Febrero de 1941.—El
Comisario Jefe, Antonio Fernández.

PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE AUTOMOVILES

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de León durante el mes de Febrero de 1941

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	Motor	Cilindros H. P.	Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
3.439	3. ^a	1. ^o Febrero...	Ford.....	5.201.551	8	Plataforma.	3	4.922	3.000	Antonio de Amilibia.....	León.....	Particular
3.440	3.	3 idem.....	Sauror.....	76.628	6	Idem.....	3	5.000	5.000	Miguel Iban Valdés.....	Idem.....	Público.
3.441	3.	7 idem.....	Idem.....	76.627	6	Idem.....	3	5.000	6.000	Baltasar Iban Valdés.....	Idem.....	Idem.
3.442	3.	20 idem.....	Ford.....	5.201.373	8	Idem.....	3	2.600	2.500	José Carro Parra.....	Benavente.....	Idem.

León, 5 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Administración de Propiedades y contribución Territorial de la provincia de León

Debiendo procederse a la formación del recuento de ganadería y apéndice de la riqueza rústica de esta capital, para que sirva de base al repartimiento de las citadas riquezas para el año de 1942, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y vecinos de León, que pueden presentar declaraciones de altas y bajas, tanto de ganadería como de fincas rústicas, en la Administración, sita en la Avenida del Padre Isla número 34 (Delegación de Hacienda), todos los días laborables de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el día 20 de Abril próximo las de ganadería, y hasta el 30 del mismo las de rústica; advirtiéndoles que las que se presenten fuera de estos plazos, serán admitidas, pero no sufrirán efecto en el apéndice correspondiente, como tampoco las declaraciones que no veñgan con los datos suficientes para su debida comprobación.

León, 24 de Marzo de 1941.—El Administrador, M. Ureña.

RÚSTICA

Circular sobre la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1942.

Esta Administración, con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de formar los apéndices a los amillaramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, procedan a su confección en forma que no de lugar a la devolución o desestimación de los mismos y teniendo en cuenta el retraso originado en la formación de documentos cobratorios por la Ley de Reforma Tributaria, ha acordado alargar los plazos legales y dictar las siguientes prevenciones a que deberán atenerse:

1.^a La formación de los apéndices dará comienzo a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se expondrán al público por 15 días, sin exceder del 31 de Mayo próximo, debiendo resolver las reclamaciones, que contra las mismas se formulen antes del 15 de Junio, no siendo necesario la inserción de los edictos en el BOLETIN OFICIAL, conforme se determina en el artículo 60 del Reglamento citado, siendo suficiente con que se publique en los sitios de costumbre de cada Ayuntamiento.

2.^a Los apéndices serán entregados indefectiblemente en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 15 de Junio,

no admitiéndolos o devolviéndolos como desestimados los que sean fuera de dicho plazo, siendo responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales de los perjuicios que con ello se originen a los contribuyentes.

3.^a Serán admitidas todas las declaraciones de alteraciones en la riqueza, siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los Derechos reales por la última transacción.

No será obstáculo para dar curso a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de los Derechos reales de anteriores transmisiones, con tal de que conste haberlos satisfecho por la última transmisión, de los que se encuentren en este caso o sea de aquellas que estando satisfechos los Derechos reales por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las oficinas liquidadoras del impuesto, según dispone la Real Orden de 1.^o de Diciembre de 1923.

4.^a Emplearán para su formación el modelo de años anteriores, no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de los Derechos reales por la última transmisión, consignado en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos; también llevarán al apéndice las alteraciones que en virtud de Orden de la Administración, bien sea por reclamaciones por parte de los interesados y una vez comunicadas por esta oficina al respectivo Ayuntamiento, no siendo necesario, en este caso, consignar la fecha del pago de Derechos reales y se hace constar la fecha en que la Administración lo ordenó.

5.^a Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan con los del repartimiento, es decir, que será el primero en el resumen, el que teniendo alteración, figure el primero en el reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figure en el mismo en la casilla correspondiente, o la palabra «Nuevo» si figuran como tales.

6.^a Se hará constar por certificación en el expediente, que ha sido expuesto al público por 15 días con expresión de las fechas que las comprenden, y se acompañará otra certificación de que han sido satisfechos los Derechos reales.

7.^a Se acompañará igualmente acta del recuento general de ganadería que ha debido verificarse, a fin de que produzca sus efectos en el apéndice y los Ayuntamientos a los que se les haya notificado por esta Administración altas por vedados de caza concedidos, éstos serán a mayores sobre el cupo fijado al Ayuntamiento por riqueza pecuaria.

8.^a En los Ayuntamientos en que hubiere ocurrido alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice, así como las reclamaciones o altas y bajas comunicadas por la Administración; advirtiéndose que de los perjuicios que se originen a los reclamantes de no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

9.^a Los Ayuntamientos y las Juntas periciales tendrán muy presente que según determina el artículo 50 del Reglamento citado, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.^o, 4.^o y 8.^o del artículo 48 del mismo, siempre que aquellos no produzcan alteración en la riqueza imponible porque las fincas están amillaradas y las que en virtud de orden de la Administración aun que éstas alteren en más o menos el cupo señalado a los Ayuntamientos.

10 Los Ayuntamientos en los que no hubiere alteración en la riqueza rústica y pecuaria en los contribuyentes que ya figuran en el repartimiento o recuento de ganadería, remitirán certificación de este extremo incurriendo en la multa de 50 pesetas por incumplimiento de este requisito.

Esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales que se ajusten exactamente a las reglas dictadas; entendiéndose que los documentos que no los hicieran así, o se presenten fuera del plazo señalado, serán desestimados, cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarlo, las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 24 de Marzo de 1941.—El Administrador, M. Ureña.

Administración municipal

El borrador del Censo del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y de Vejez, a que se refiere la Orden del Ministerio del Trabajo de 28 de Octubre pasado, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

En dicho Censo se hallan comprendidos todos los contribuyentes del Municipio y forasteros, como probables pagadores de las cuotas que se les asignan.

Los propietarios o usufructuarios que se crean comprendidos en el párrafo último del artículo 2.^o de dicha disposición, solicitarán su exclusión, acreditándola con la certificación que señala la instrucción número 12.

Los propietarios que pidan la distribución de sus cuotas entre los colonos y arrendatarios, presentarán la declaración, en la que señalarán la parte atribuible a cada uno.

La Junta estará constituida en dos días festivos, y admitirá todas las consultas y reclamaciones que se le presenten acerca del antedicho borrador.

Villamañán
Villagatón
Castrotierra
Santa Cristina de Valmadrigal

Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio corriente de 1941, se halla expuesto en esta Secretaría por el plazo de ocho días, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen, durante el indicado plazo.

Renedo, a 2 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Mauro Fernández.

Ayuntamiento de Vegarrienza

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 23 del actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 1.565 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de atenciones inaplazables, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Vegarrienza, 24 de Marzo de 1941.—El Alcalde, P. Amigo.

Ayuntamiento de Noceda

Habiendo llegado a un acuerdo entre este Ayuntamiento y el de Bemibre, y fijado la cantidad que ha de satisfacer a este Ayuntamiento, procedente de la obligada aportación para la construcción del camino vecinal, ya ultimado, de esta villa a la de Bemibre, y plazos en que ha de ser satisfecha la mencionada cantidad, se hace público para el conocimiento de este vecindario, cuyos acuerdos se hallan expuestos al público por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de ser examinados y oír reclamaciones.

Noceda, a 20 de Marzo de 1941.—El Alcalde, José Arias

LEON

Imprenta de la Diputación

1941